

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 02/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00290	Ordinario	NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA CONSULTADA Y APELADA, Y FIJA AGENCIAS	01/07/2021		
41001 31 05002 2021 00259	Ordinario	WILLIAM ALFONSO CARDOSO ROJAS	PRESTMED SAS	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA02/07/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada y consultada (folio 278 archivo 001ExpedienteFísico de primera instancia y folio 33 archivo 001ExpedienteFísico de segunda instancia) respectivamente.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de NUBIA ESTHER SUAREZ CABRERA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES (folio 45 del cuaderno de segunda instancia), por secretaria expedir las copias solicitadas y se autoriza al abogado BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.189 y T.P. No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20180029000
nts

20210025900
Auto Devuelve

No discriminó las pruebas documentales aportadas conforme al num 9° del art. 25CPTSS

Apdo dte: Luis Hernando Calderón Gómez

Tema: contrato de trabajo

Expediente electrónico:
 [41001310500220210025900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: EMILCE FLOREZ GONZALEZ,
GLORIA YUDITH PASCUAS GUTIERREZ,
ISABEL JIMENEZ PEREZ,
ANDREA DEL PILAR VALENCIA RAMOS,
SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA,
TATIANA ANDREA CARDENAS FUENTES,
DIANA MARCELA YARA CAICEDO,
DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA,
JUANA MENA MURILLO,
GRACIELA NARVAEZ ESPINOSA,
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ,
WILLIAM ALFONSO CARDOZO ROJAS,
OLGA MEDINA LEGUIZAMO,
RUBEN DARIO POLO TORRES,
KELLY JOHANNA CELIS VILLARREAL,
NATALIA TELLEZ ROJAS,
ANA LUCIA GOMEZ DIAZ,
MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA.

DEMANDADOS: ESTUDIOS e INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED,
PRESTMED SAS,
CONSORCIO PRESTASALUD integrada por
MIOCARDIO SAS,
MEDICALFLY SAS,
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
S.A.,
CORPORACIÓN NUESTRA IPS,
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES
LTDA,
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS,
FUNDACIÓN ESENSA,
FUNDACIÓN SAINT,
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.,
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD,
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL
SAN JOSÉ,
HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN
JOSÉ.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210025900
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial la cual por reparto correspondió, se tiene que:

- No discrimina en forma individualizada y concreta una a una las pruebas documentales y anticipadas, que quiera hacer valer la parte actora en el proceso, lo anterior, al tenor de numeral 9° del artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ identificado con C.C. No. 7.729.039 y T.P. No. 184.500 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210025900